



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO**

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Avóquese por competencia el conocimiento de la acción de tutela instaurada por el señor **MARTIN PINEDA MENDEZ**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, por considerar vulnerados sus derechos al trabajo, debido proceso, igualdad, y acceso a cargos públicos; en consecuencia, désele el trámite preferencial previsto por el **Decreto 2591 de 1991** y dentro del mismo, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- **VINCÚLESE** de manera oficiosa al **CONSORCIO ASCENSO DIAN 2021** conformado por la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad de la Costa -. **NOTIFÍQUESE** el inicio de esta acción de tutela a la entidad accionada como a las vinculadas, por consiguiente, dese traslado de la demanda para que dentro del término de **UN (1) DIA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente, se sirvan dar respuesta a cada uno de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda presentada por el accionante.

2.- **VINCÚLESE** a todos los concursantes inscritos para ocupar el cargo de GESTOR III, CÓD. 303, GRADO 03, ofertado mediante OPEC NO. 169440 del PROCESO DE SELECCIÓN DIAN No. 2238 DE 2021, MODALIDAD ASCENSO. En ese orden de ideas, se **ORDENA** requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que notifique del inicio del presente trámite - a través de correo electrónico - a los atrás referidos y se le corra traslado del libelo tutelar, a fin que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones.

3.- **ORDENESE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique el inicio del presente trámite en un lugar visible de su página web, con el fin que todas las personas que se consideren afectadas con una eventual decisión del Juez constitucional intervengan al interior de la presente actuación. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá remitir el respectivo informe de la



notificación acá dispuesta, en el término máximo de **UN (1) DÍA** contado a partir del recibo del oficio correspondiente.

4.- Ahora bien, en virtud a la medida provisional solicitada, ha de indicarse que el artículo 7º del decreto 2591 de 1991 prevé que - entre otros motivos - puede decretarse una medida provisional “...cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho cuya protección se demanda...”, lo que en este caso resulta improcedente, dado que, para resolver la controversia planteada deviene imperioso otorgarle la oportunidad a las autoridades demandadas de ejercer sus derechos a la defensa y contradicción; no obstante, de salir favorable el fallo de tutela en favor de los accionantes, el despacho podrá tomar las medidas que considere necesarias para restaurar los derechos que se encuentren vulnerados. Para ello, se prevendrá a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela.

4.- **REALÍCENSE** las demás gestiones que se consideren necesarias en aras de recopilar toda la información suficiente; para tener claridad respecto de los hechos expuestos y la presunta vulneración, al momento de tomar la decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 006 Función De Conocimiento

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5dc6e19408756ae626ff86a78872af47ff6c52d31556450a262021d90637fd**

Documento generado en 16/08/2022 03:55:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>